

“Por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública 07- 2011”

LA GERENTE GENERAL DE METROVIVIENDA, , en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el literal b del artículo 2° del Acuerdo 15 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el literal a), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, expresa que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado hacen parte de la definición de Entidades Estatales.

Que mediante el Acuerdo 15 de 1998, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, se creó METROVIVIENDA como Empresa Industrial y Comercial de Bogotá D. C., estableciendo en el artículo 4, numeral f), que ésta tendrá la facultad de celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de su objeto social, y las funciones de la misma.

Que el literal b) del artículo 21 del Acuerdo 1 de 1998 señala que el Gerente General tendrá la función de expedir los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto contractual.

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 señala que Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la mencionada ley.

Que el artículo 51 del Decreto 2474 de 2008 señala que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se regirán para su contratación por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades del Estatuto General de Contratación.

Que METROVIVIENDA, en su calidad de único banco de tierras del Distrito Capital y caracterizada por resolver el déficit de mercado del suelo para vivienda de interés prioritario comercializando suelo para promover su desarrollo, tarea que no despliegan los particulares por los altos costos que representan las actividades de gestión del suelo y habilitación urbanísticas, además de la imposibilidad de estos para utilizar las herramientas señaladas en la Ley 388 de 1997, tal como la enajenación forzada o expropiación y por su especial característica de ser eficiente en la producción de

proyectos territoriales de gran envergadura, se considera un monopolio natural, hecho que le permite asegurar una condición especial como Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital.

Que por esta particular condición, el proceso de selección se desarrolló de conformidad con lo dispuesto en las leyes civiles, comerciales, y demás normas concordantes. Así mismo, le es aplicable el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la mencionada ley.

Que el literal g) del artículo 4 del Acuerdo 15 de 1998 señala que en desarrollo de su objeto METROVIVIENDA tendrá la función de enajenar bienes inmuebles, a favor de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas del sector privado adoptando mecanismos que garantizan la construcción de viviendas de interés social prioritario que promueva la Empresa en desarrollo de su objeto.

Que dentro de sus activos METROVIVIENDA posee un (1) terreno identificado como Superlote 3 de la Ciudadela Nuevo Usme, localizada en la Localidad de Usme, para desarrollar proyectos de Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) en la modalidad unifamiliar o multifamiliar.

Que la convocatoria de comercialización 07 de 2011 se abrió el 21 de octubre de 2011 y se cerró el 05 de diciembre de 2011.

Que no se recibieron propuestas para el terreno ofertado en la convocatoria.

Que en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 1150 de 2007, es procedente declarar desierta la convocatoria 07 de 2011.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierta la convocatoria pública No. 07 de 2011 cuyo objeto es la comercialización de un (1) terreno urbanizado, localizado en la Ciudadela Nuevo Usme en la localidad de Usme, para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social Prioritario en la modalidad: multifamiliar hasta de 50 y 70 SMMLV para el Superlote 3, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

J - C

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en la página web www.metrovivienda.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

07 DIC. 2011.


LUZ M. CARO LÓPEZ
Gerente General

Proyecto: Karina Aguilera A *KA*
Revisó: Nestor Francisco Hernández Alvarez *NFH*
Aprobó: Clara Leonor García García

